



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. *1260*

RAD. 02-2006-00831-00

Santiago de Cali, 2 marzo de 2020

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. el Juzgado;

RESUELVE:

1.- DECLARESE en firme el anterior avalúo por la suma de **\$7.380.000.00 Mcte**, correspondiente al vehículo auto motor de placas **JWF247** al cual no se allegó escrito en su contra, de conformidad con la norma 444 del Código General del proceso, con sujeción al Art. 228 ibídem.

2.- SEÑALASE el día *-2-* del mes *JUNIO* del año *2020* a las *8:30 A.M.* como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el vehículo de placas **JWF247**, avaluado por la suma de **\$7.380.000.00 Mcte**.

3.- La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** Art. 451 C.G.P.

4.- Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE.-

[Handwritten Signature]
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. *036* de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha *4 MAR 2020*

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1759
RAD. 022-2014-001046 -00

Santiago de Cali, 2 de marzo 2020

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARESE en firme el anterior avalúo de los derechos sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria **No. 370-367714** por la suma de **\$52.322.250.00 Mcte**, al cual no se allegó escrito en su contra, de conformidad con la norma 444 del Código General del proceso, con sujeción al Art. 228 ibídem.

2. SEÑALASE el día -28- del mes Mayo del año 2020 a las 8:30 a.m. como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, derechos que posee el demandado respecto al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-67714**. **De los derechos correspondientes** al demandado sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria **No. 370-67714** por la suma avaluados de **\$52.322.250.00 Mcte**,

3.- La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** Art. 451 C.G.P.

4.- Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**
En Estado No. 036 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.
Fecha: 04 MAR 2020
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA
Carlos Ando Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 02 de marzo de 2020.

AUTO No. 1258
RAD. 026-2009-00970-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste el diligenciamiento de los oficios allegados por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 036 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 04 MAR 2020
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos E. Silva Cano
SECRETARÍA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 02 de marzo de 2020.

AUTO No. 1257
RAD. 014-2017-00779-00

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE a la **SECRETARIA** la reproducción del oficio No. 01-2394, con datos actualizados visto a folio 11, con datos actualizados, así como la dirección del FOPEP, en la *Cra. 7 No. 31 -10 piso 8 Edificio Torre Bancolombia, Bogotá D.C.*

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 036 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 MAR 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 02 de marzo de 2020.

AUTO No. 1252
RAD. 10-2016-00603-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDENASE a la parte actora allegue constancia del diligenciamiento del oficio No. 01-1252, toda vez que se ordenó conforme a lo dispuesto en el C.G.P., por lo cual no es procedente oficiar a la SIJIN.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 03 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 MAR 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 02 de marzo de 2020.

AUTO No. 1253
RAD. 017-2018-00568-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

GLOSASE y PONESE en conocimiento de las partes para los fines pertinentes, respuesta allegada por la **EMCALI**, mediante la cual indican los embargos que le descuentan al demandado **FABIAN ANTONIO SANCHEZ MEDINA**.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 036 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 MAR 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 02 de marzo de 2020.

AUTO No. 1254
RAD. 004-2017-00838-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

NIEGASE la solicitud de la apoderada judicial de la parte actora, en el sentido de oficiar a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali, para que proceda a inscribir la medida sobre el bien distinguido con Matricula inmobiliaria No. 370-729199, toda vez que revisado el certificado de tradición del inmueble en mención se evidencia que si bien existe una hipoteca a favor de la parte demandante, no es menor cierto que al iniciar el presente proceso, no hizo uso de la misma, pues dentro del escrito de demanda no allego escritura pública, aunado a ello como lo rotula en escrito que realiza la apoderada de la parte ejecutante, es un proceso ejecutivo singular, por tal razón no es procedente cambiar la naturaleza del mismo; por último, ya se encuentra inscrita una medida con acción personal como se evidencia anotación No.7.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 036 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 MAR 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA



JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 02 de marzo de 2020.

AUTO No. 1255
RAD. 003-2016-00286-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

GLOSASE y PONESE en conocimiento de las partes para los fines pertinentes, respuesta allegada por la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CALI**, mediante el cual indica que procedió a inscribir el decomiso sobre el vehículo de placas IGK-427.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 036 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 MAR 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA



JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 02 de marzo de 2020.

AUTO No. 1256
RAD. 029-2018-00367-00

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLOSASE memorial allegado por la parte actora de edicto emplazatorio, sin consideración alguna, puesto que el presente proceso acumulado fue terminado por desistimiento tácito y notificado en estados del 11 de diciembre de 2019.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 036 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 MAR 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Roberto Silva Cano
SECRETARIA



JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 02 de marzo de 2020.

AUTO No. 1257
RAD. 026-2016-00452-00

En atención al escrito que antecede, el juzgado;

RESUELVE:

NIEGASE la petición de la parte actora de expedición de certificado, toda vez que no es procedente la misma, aunando lo anterior el proceso aún sigue activo y se encuentra pendiente por pagar, pues si lo pretende es la terminación del presente proceso, debe hacer la solicitud junto con la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 036 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 MAR 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 1230
Rad. 05-2018-00565-00

Santiago de Cali, 2 de marzo de 2020

Visto el proceso que antecede, y como quiera que los depósitos judiciales solicitados por el demandando se encuentran en el juzgado de origen, el Despacho;

RESUELVE:

1. POR SECRETARIA OFICIASE al JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que convierta a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 036 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 MAR 2020

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cesar Eduardo Silva Caro
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 1231

RAD. 026-2017-00200.-00

Santiago de Cali, 2 de marzo de 2020

En atención a la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se haga la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial con facultad de recibir Doctora **VICTORIA EUGENIA SALAZAR HERNÁNDEZ** identificada con **C.C. No. 31.895.770**, por la suma de **\$1.547.655,00 M/cte**, títulos que relaciono a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación

CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación

66734022

Nombre

NURY RIASCOS ANGULO

Número de Títulos

5

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002430996	8001253312	COONALSE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2019	NO APLICA	\$ 309.531,00
469030002444640	8001253312	COONALSE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	06/11/2019	NO APLICA	\$ 309.531,00
469030002465331	8001253312	COONALSE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	17/12/2019	NO APLICA	\$ 309.531,00
469030002476041	8001253312	COONALSE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	16/01/2020	NO APLICA	\$ 309.531,00
469030002487837	8001253312	COONALSE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	12/02/2020	NO APLICA	\$ 309.531,00

Total Valor \$1.547.655,00

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZG PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 036 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 MAR 2020

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1232

RAD. 018-2019-00227.-00

Santiago de Cali, 2 de marzo de 2020

En atención a la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se haga la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandante **BANCO DE BOGOTA S.A** NIT. No. 860.002.964-4, por la suma de **\$641.948,00 M/cte**, títulos que relaciono a continuación:

Número de Títulos 2

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002403495	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA	IMPRESO ENTREGADO	08/08/2019	NO APLICA	\$ 108.697,94
469030002403496	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA	IMPRESO ENTREGADO	08/08/2019	NO APLICA	\$ 202.806,25

Total Valor \$311.504,19

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 16895666 Nombre LEONARDO CASTRO AGUDELO

Número de Títulos 2

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002477603	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA	IMPRESO ENTREGADO	23/01/2020	NO APLICA	\$ 176.323,59
469030002477604	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA	IMPRESO ENTREGADO	23/01/2020	NO APLICA	\$ 154.120,82

Total Valor \$330.444,41

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZG PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 036 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 MAR 2020

SECRETARIA de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1233

RAD. 010-2016-00207-00

Santiago de Cali, 2 de marzo 2020

Visto los escritos que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

CÓRRASE traslado por el término de tres (3) días a la parte demandada del **AVALÚO** catastral del inmueble aprehendido en este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., por la suma de **\$53.178.000.00 M/cte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 036 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 MAR 2020

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1229

RAD. 013-2009-001085-00

Santiago de Cali, 2 de marzo de 2020

Visto los escritos que antecede el Despacho;

RESUELVE:

NIÉGASE la petición de cesión de derechos litigiosos que hace el señor **HUGO SALAZAR RIVAS**, a favor del señor **HUGO ALEJANDRO SALAZAR LLANOS**, teniendo en cuenta la naturaleza del presente proceso los documentos que se acompaña como base del recaudo, así como también los derechos que se reclaman o se pretenden hacer valer se encuentran incorporados y determinados los documentos anexos a la presente demanda, por lo tanto la cesión de los derechos litigiosos no opera para esta clase de procesos de conformidad con lo previsto en el artículo 1969 del C.C.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 036 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 MAR 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE No. 1238
RAD. 08-1998-00420-00

Santiago de Cali, 2 de marzo de 2020

Visto el escrito que anteceden, y como quiera que obra avalúo del vehículo obrante a folio 102 del expediente que el mismo data 2018, **lo que significa que el mismo tiene una vigencia de un año a partir de la fecha de su expedición** el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a fijar fecha de remate **ORDÉNASE** a la parte actora para que allegue nuevamente actualizado el avalúo del vehículo objeto de la presente, junto con certificado de impuesto de rodamiento conforme lo dispuesto artículo 444 del C.G.P., así mismo indique a que empresa de servicio público se encuentra afiliado el automotor, a fin de establecer el cupo del mismo.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 036 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 MAR 2020

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 02 de marzo de 2020.

AUTO No. 1739
RAD. 034-2014-00170-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

POR SECRETARÍA líbrese oficio al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 370-690563**.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 03 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 MAR 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1240
RAD. 028-2015-00424 -00

Santiago de Cali, 02 de marzo 2020

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y como quiera que lo solicitado se ajusta a lo preceptuado en el artículo 545 y 548 de la Ley 1564 de 2012, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **GLÓSASE** al expediente la anterior comunicación allegada por **EL CENTRO DE NEGOCIACIÓN FUNDASFAS**, de fecha 26 de febrero de 2020 por medio de la cual se informa la aceptación del inicio del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante de la señora **OMAR AYALA VELIS**, para que obre y conste.

2.- **SUSPENDASE** el proceso de referencia a solicitud del **CENTRO DE NEGOCIACIÓN FUNDASFAS**, de conformidad con lo previsto en los artículos 545 y 548 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 036 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 MAR 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA
Guillermo Silva Cano
Secretario



JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 02 de marzo de 2020.

AUTO No. 124
RAD. 012-2016-00184-00

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ACEPTAR** la sustitución de poder que hace el apoderado judicial **KAROL STEFANIA SEGURA CLAVIJO**, a favor de **LEIDY KATHERINE SORIANO SEGURA**, de conformidad con el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.

2.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **LEIDY KATHERINE SORIANO SEGURA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **1.019.039.745** de Bogota y T.P. No. **286.930** del C.S. de la J., para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial, para que represente a la parte demandante **LOGROS FACTORING COLOMBIA S.A.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 036 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 MAR 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 2 de marzo de 2020

AUTO No. 1037
RAD. 06-2013-00380-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por el apoderado de la parte actora, el Juzgado;

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo MIXTO adelantado por "BANCO DE OCCIDENTE" Contra LILIANA MILLAN POTES Y OTRAS. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. *Líbrese por secretaría los oficios de rigor.*

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P Civil. No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- **ABSTIÉNESE** de hacer entrega de depósitos judicial a la parte demandada, toda vez que según página de Banco Agrario, **no reposan títulos** pendiente de pago por cuenta del preste asunto, tanto en el Juzgado de origen como en este Despacho judicial.

6.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 036 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 MAR 2020

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carr
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1236
RAD. 013-2017-00619-00

Santiago de Cali, 2 de marzo de 2020

En atención a la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se realice la entrega del depósito judicial a favor de la parte demandada **LUZ MERY VIERA BEJARANO** identificado con cedula de ciudadanía, No. **31.629.490** por la suma de \$ **1.777.500.00** Mcte, como excedente de embargo como quiera que presente asunto se encuentra **terminado por pago total de la obligación.**, y no posee embargo de remanentes, títulos que relaciono a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación: 31629490
Nombre: LUZ MERY VIERA BEJARANO

Número de Títulos: 3

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002465316	9002383138	COOP COOPEUNIDOS COOP COOPEUNIDOS	IMPRESO ENTREGADO	17/12/2019	NO APLICA	\$ 592.500,00
469030002476026	9002383138	COOP COOPEUNIDOS COOP COOPEUNIDOS	IMPRESO ENTREGADO	16/01/2020	NO APLICA	\$ 592.500,00
469030002487823	9002383138	COOP COOPEUNIDOS COOP COOPEUNIDOS	IMPRESO ENTREGADO	12/02/2020	NO APLICA	\$ 592.500,00

Total Valor \$1.777.500,00

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. **036** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 MAR 2020**

SECRETARIA de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1235

RAD. 033-2019-00598-00

Santiago de Cali, 2 marzo de 2020

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1. **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 036 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 MAR 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 02 de marzo de 2020.

AUTO No. 1247
RAD. 001-2016-00720-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a impartir el tramite solicitado, **ORDÉNESE** al apoderado judicial de la parte demandante allegar al Despacho, la petición presentada por el interesado a las entidades que relaciona, solicitando la información requerida; esto de conformidad con el numeral 4º del artículo 43 C.G.P., "*no obstante haber sido solicitada por el interesado*".

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 036 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 MAR 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo del Cano
Secretario
SECRETARIA



24

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 02 de marzo de 2020.

AUTO No. 1248
RAD. 028-2013-00009-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a impartir el tramite solicitado, **ORDÉNESE** al apoderado judicial de la parte demandante allegar al Despacho, la petición presentada por el interesado a las entidades que relaciona, solicitando la información requerida; esto de conformidad con el numeral 4º del artículo 43 C.G.P., "*no obstante haber sido solicitada por el interesado*".

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 036 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 MAR 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos E. Silva Cano
Secretaría



JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 02 de marzo de 2020.

AUTO No. 1249
RAD. 018-2018-00414-00

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ACEPTAR** la sustitución de poder que hace el apoderado judicial **WILLIAM GOMEZ JIMENEZ**, a favor de **GUSTAVO HERNANDO MARTINEZ MOLANO**, de conformidad con el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.

2.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **GUSTAVO HERNANDO MARTINEZ MOLANO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía **No. 16.694.151** de Cali y T.P. **No. 281937** del C.S. de la J., para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial, para que represente a la parte demandante **MELISSA GOMEZ ARISTIZABAL**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 036 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 MAR 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA



JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 02 de marzo de 2020.

AUTO No. 1270
RAD. 004-2017-00838-00

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- OFICIESE a BANCO DAVIVIENDA, con el fin de dar respuesta a su petición con radicación IQ051004169363 del 13 de noviembre de 2019, mediante el cual el Coordinador de embargos Banco Davivienda, solicita se aclare el numero de identificación de la demandada MARTHA ELSY ALBA MORALES el cual es C.C. 41.641.079; así mismo, se le indica que la petición recae sobre **cuenta de ahorros No. 006000898806**, que se encuentra a nombre de la sociedad **BODEGAS Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ S.A.S.**, NIT. **900.533.989-0**, en el sentido de certificar si se ha realizado o no, consignaciones y transferencias de cada mes desde la fecha **9 de septiembre de 2016** hasta **10 de julio de 2018**, cada una mes a mes por valor de **\$970.755**. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores tal y como lo contempla el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.

2.- ORDENASE a la SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que libre el oficio respectivo y sea tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 036 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 MAR 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Esteban Silva Cano
SECRETARIA



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE**

Santiago de Cali, 2 de marzo de 2020

AUTO No. 1254
RAD. 020-2018-00876-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por el apoderado de la parte actora, el Juzgado;

RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo **SINGULAR** adelantado por "YOLANDA ALDANA CASTAÑEDA" Contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE OFELIA CARBONERO. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. ***Líbrese por secretaría los oficios de rigor.***

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P Civil. No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 036 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 MAR 2020

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carmel Eduardo Silva Cano
Secretario



JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 02 de marzo de 2020.

AUTO No. 1242
RAD. 003-2017-00354-00

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder al abogado **JUAN DIEGO PAZ CASTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 16.677.037** y Tarjeta Profesional **No. 35381** del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 036 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 MAR 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA



JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 02 de marzo de 2020.

AUTO No. 1243
RAD. 033-2018-00704-00

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **OFICIAR** a la **E.P.S. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD –S.O.S. S.A.**, a fin de que brinde información si el aquí demandado **CESAR AUGUSTO CHICAIZA LOSADA**, quien se identifica con **C.C. 16.713.004**, se encuentra cotizando como independiente o empleado y de ser así a través de qué empresa cotiza la seguridad social, indicando su ubicación.
- 2.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA** libre el oficio correspondiente para que sea tramitado por la parte interesada.
- 3.- **ORDENASE** a la **SECRETARÍA**, realice la reproducción del oficio No. 2187, dirigido a entidades bancarias, con datos actualizados.
- 4.- **EXHORTAR** a la la parte interesada para que allegue debidamente diligenciados los oficios ya elaborados por la Secretaria de Ejecución Civil Municipal, evitando así la congestión judicial.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 036 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 MAR 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA



JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 02 de marzo de 2020.

AUTO No. 1244
RAD. 027-2017-00579-00

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder al abogado **JUAN DIEGO PAZ CASTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 16.677.037** y Tarjeta Profesional **No. 35381** del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. **036** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 MAR 2020**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA



JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 02 de marzo de 2020.

AUTO No. 1245
RAD. 009-2016-00513-00

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ACEPTAR** la sustitución de poder que hace el apoderado judicial **EDUARDO RIOS FONSECA**, a favor de **LEIDY KATHERINE SORIANO SEGURA**, de conformidad con el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.

2.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **LEIDY KATHERINE SORIANO SEGURA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **1.019.039.745** de Bogota y T.P. No. **286.930** del C.S. de la J., para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial, para que represente a la parte demandante **LOGROS FACTORING COLOMBIA S.A.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 036 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 MAR 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA



JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 02 de marzo de 2020.

AUTO No. 1246
RAD. 023-2016-00531-00

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ACEPTAR** la sustitución de poder que hace el apoderado judicial **EDUARDO RIOS FONSECA**, a favor de **LEIDY KATHERINE SORIANO SEGURA**, de conformidad con el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.

2.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **LEIDY KATHERINE SORIANO SEGURA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **1.019.039.745** de Bogota y T.P. No. **286.930** del C.S. de la J., para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial, para que represente a la parte demandante **LOGROS FACTORING COLOMBIA S.A.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 036 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 02.03.2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA